

50

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación, existente, de una fabrica de llantas de aleación de aluminio para automóviles, de Ronal Ibérica, S. A. U., ubicada en el término municipal de Teruel (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10570).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Ronal Ibérica S. A.U., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 12 de diciembre de 2006, el promotor —Ronal Ibérica S. A.U.— inicia el expediente remitiendo al INAGA el Proyecto «fabrica de llantas de aleación de aluminio para automóviles, ubicada en el término municipal de Teruel», con las características técnicas y ubicación del proyecto, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 20 de diciembre de 2006 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 19 de febrero de 2007 del promotor completa la documentación requerida.

Segundo.—La instalación proyectada es una industria de las incluidas en el Anexo VI. Grupo 2.5.—Instalaciones: b) Para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición) con una capacidad de fusión de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, por lo que se tramita la Autorización Ambiental Integrada. La instalación dispone de licencia de actividad actualizada en fecha 16 de abril de 1996.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 19 de marzo de 2007, por el que se somete el Proyecto Básico a información pública durante treinta días hábiles. Con la misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Teruel. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» n° 38 de 30 de marzo de 2007.

Cuarto.—Durante el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones. Finalizado el plazo se recibe alegación por parte de CC.OO. Aragón.

Quinto.—Se solicita, con fecha 16 de mayo de 2007, informe al Ayuntamiento de Teruel sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.7 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 6 de julio de 2007, se recibe el preceptivo informe por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, en el que cual se informa desfavorablemente sobre la documentación técnica presentada por el promotor en relación al Reglamento de Protección contra Incendios en Establecimientos Industriales, la Ordenanza Municipal contra ruidos y vibraciones de Teruel, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Teruel, la Ordenanza de la Edificación de la Adaptación Revisión del Plan General de Ordenación Municipal de Teruel, justificar la necesidad de colocar arquetas decantadoras o de registro en los puntos previos a la conexión a la red general, cumplimiento de Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus ITC-MIE, gestión de residuos y Plan de Restauración y Programa de Vigilancia después del cierre. Los aspectos del informe del Ayuntamiento que se consideran dentro del objeto de la autorización ambiental integrada (ruido, emisiones a la atmósfera, arquetas de vertido, gestión de residuos y plan de vigilancia después del cierre) se incorporan al informe pro-

puesta y dado que la empresa dispone de informe de compatibilidad urbanística y licencia municipal de actividad y que el resto de aspectos no son objeto de la autorización ambiental integrada, se prosiguen las actuaciones.

Sexto.—El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 47 de la Ley 7/2006, se llevó a cabo con fecha 2 de octubre de 2007. Con fecha 5 de octubre de 2007, se recibe en el INAGA un informe por parte del promotor, en contestación al informe propuesta, en el se detallan una serie de consideraciones que creen que se deberían tener en cuenta por parte del INAGA para la Autorización Ambiental Integrada de la empresa Ronal Iberica, S. A.U. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Teruel el borrador de la presente Resolución y éste volvió a manifestar con fecha 7 de noviembre de 2007 que el informe municipal era desfavorable respecto al contenido técnico de la documentación. Considerando lo ya señalado en el antecedente quinto y que la autorización ambiental integrada se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, se prosiguen las actuaciones.

Séptimo.—La instalación existente se ubica sobre Suelo Urbano Consolidado de Uso Industrial, según informe del Ayuntamiento de Teruel, en la Cuenca Hidrográfica del Júcar. La instalación no se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/439/CEE, de aves. Asimismo, se ha de señalar que la instalación no afecta a Planes de conservación de especies amenazadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Ronal Ibérica S. A.U. (CIF: A-44008308), CNAE: 3430, ubicado en el Polígono industrial «La Paz» s/n, cuyo suelo está calificado como urbano consolidado, en el término municipal de Teruel, coordenadas UTM 30T (X: 657218 Y: 4469378 Z: 915), para la fabricación de llantas de aleación de aluminio para automóviles, siendo la producción neta de 2.168.000 llantas de aluminio/año. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Descripción de la instalación

La fábrica está situada en el Polígono Industrial «La Paz» de Teruel, sobre una parcela de una superficie aproximada de 52.000 m² sobre la que se han construido 7 naves industriales, 1 edificio de oficinas y varias naves destinadas a almacén y otros usos.

A efectos del proceso productivo se consideran las siguientes secciones diferenciadas: Moldes y coquillas, fundición, mecanización, pintura, control de la calidad y expedición de productos terminados.

Moldes y coquillas: Tiene un carácter eminentemente auxiliar y tiene por misión la preparación y el mantenimiento de los moldes y coquillas para fundir los diferentes modelos de llantas.

Fundición: La materia prima es el lingote de aluminio, que una vez fundido en caldo en los hornos de fusión se deposita en las máquinas de fundición a baja presión para moldear las llantas en bruto. Si las llantas necesitan una operación de templado se pasan por los dos hornos de tratamiento térmico dispuestos a tal efecto.

Mecanizado: Las piezas en bruto se mecanizan a sus medidas correspondientes. Primero se tornean, posteriormente se realizan los taladros y avellanados, siempre en centros de mecanizado CNC. Las rebabas se eliminan mediante máquinas cepilladoras y se les somete igualmente a un lijado. Una vez pintadas se les puede realizar un refrentado brillante.

Pintura: La sección tiene una capacidad de 600 llantas/hora, se someten inicialmente a un proceso de limpieza y tratamiento químico que consiste en un desengrase, un decapado ácido y lavado, tratamiento superficial y lavado, lavados con agua desmineralizada y soplado, secado en horno y enfriamiento.

Después de esta primera fase se aplica una primera capa de polvo base y se polimeriza el polvo en horno de polimerizado. En cabinas con cortina de agua y aspiración se les aplica una base de pintura y barniz, posteriormente se procede al secado en horno de pintura líquida. Otra posibilidad es la aplicación de polvo acrílico y polimerizarlo en otro horno. Opcionalmente se puede aplicar una segunda capa de polvo transparente con fines estéticos.

Control de calidad: Se realiza de varias maneras, por rayos X para controlar la calidad de las piezas de fundición, control de dimensiones en la sección de mecanizado, control de acabado en la sección de pintura y en el laboratorio de control de calidad se realizan una serie de pruebas y ensayos de las llantas.

Expedición: Se realiza en empaquetamiento en palets o en cajas de cartón mediante una empaquetadora automática.

1.2 Generación de materias primas secundarias

El proceso productivo genera un 6,5% de rechazo total, diferencia entre las llantas fundidas y vendidas, siendo las llantas rechazadas en las distintas secciones reutilizadas en la sección de fundición como material de 2ª función.

Además se genera como materia prima secundaria las virutas de aluminio, en una cantidad de 1.827.880 kg/año, que son reutilizadas por otras empresas.

1.3.— Consumos

Los consumos de materias primas, combustibles y aguas previstos en la fábrica de acumuladores y pilas eléctricas, son los que se señalan a continuación:

* Materia prima

Materias primas	Tm/año
Aluminio	21.900
Taladrina	55
Pinturas	500
Disolventes	40
Materias primas auxiliares	Tm/año
Glicol	5
Aceite engrase	5
Productos químicos	50

* Combustible

Se usa como combustible gas natural y gasóleo. El gas natural se consume un 70% en la sección de fundición y un 30% en la sección de pintura, siendo la procedencia de la red de distribución y el consumo anual de 6.003.571 Nm³/año. En cambio, el gasóleo es usado para todas las secciones en las carretillas motorizadas y vehículos de la instalación con un consumo anual de 99.590 litros/año.

* Agua

El agua es consumida en un 15% en la sección de fundición, al 5% en la sección de mecanizado y en un 80% en la sección de pintura, siendo captada la red municipal de Teruel. El consumo anual es de 67.923 m³/año.

* Electricidad

A través de la red de distribución se consume anualmente 26.558 Mwh. La potencia instalada es de 6.001 kW. El suministro se realiza a una tensión de 20 kV.

1.4.— Vertido de aguas residuales.

El caudal del vertido de agua previsto en la fábrica es de 50.942 m³/año. Este vertido es debido a que el proceso productivo dispone de operaciones de enfriamiento y de refrigeración, que producen una evaporación aproximada de un 25% del agua consumida, siendo el 75% del agua restante evacuada como aguas residuales a través del alcantarillado de la red interna del Polígono Industrial.

Vertidos Industriales.

La instalación tiene dos salidas de aguas residuales al alcantarillado de la red interna del Polígono Industrial:

—La primera salida corresponde a las naves de proceso, incluidas la antigua nave de pintura. Estas aguas residuales se depuran en la depuradora mediante tratamiento físico químico, siendo el vertido neutralizado antes de ser evacuado a la red municipal.

—La segunda salida de aguas residuales corresponde a la nueva nave de pintura. Para esta instalación se ha instalado una nueva depuradora de aguas residuales, mediante la reducción y neutralización de los líquidos proveniente del proceso de tratamiento y pintado de la llantas.

Además del vertido tratado en la planta de tratamiento se vierten al colector municipal:

—Pluviales, son recogidas mediante sumideros distribuidos por las instalaciones, siendo vertidas al colector municipal.

—Sanitarias, son vertidas al colector municipal sin previo tratamiento.

Dado el proceso de depuración físico química del vertido industrial, así como que en el vertido de las aguas sanitarias y de las pluviales no se realiza ningún tratamiento, y de acuerdo a la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Teruel y al artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, las aguas residuales deberán cumplir, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50
Sólidos en suspensión	500,00 (mg/l)
Conductividad eléctrica a 20° C	3,00 mS/cm
DBO5	500,00 (mg/l)
DQO	1.500,00 (mg/l)
Aluminio	20,00 (mg/l)
Aceites y grasas	150,00 (mg/l)
Fenoles totales	5,00 (mg/l)

1.5.— Emisiones a la atmósfera.

1.5.1 Focos de emisión a la atmósfera.

La fábrica de llantas de aleación de aluminio para automóviles promovida por Ronal Ibérica S. A.U., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en esta materia, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972; así como la Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

La instalación presenta varios focos que están incluidos en los supuestos recogidos por el Anexo IV- Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

— Focos 1, 2, 4, 5, 6 y 12:

— Hornos de fusión de aluminio nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Todos los hornos cuentan con 2 quemadores de gas natural, salvo el horno nº 4 que tiene un quemador. La potencia térmica de la instalación es de 1.260 kW, para cada horno. El combustible utilizado es gas natural.

— Diligenciados como AR089/IC01, AR089/IC02, AR089/IC04, AR089/IC05, AR089/IC06 y AR089/IC10.

— Se contempla la emisión de partículas, aluminio, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y dióxidos de azufre.

— Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.4.2., de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

— Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
SOx	100 mg/Nm ³ medido como SO ₂
CO	30 mg/Nm ³
NOx	300 mg/Nm ³ Medido como NO ₂
Partículas sólidas	30 mg/Nm ³
Al	1 mg/Nm ³

— Foco 3:

— Caldera para calentamiento de agua de un baño de desengrase. La potencia térmica es de 814 kW. El combustible utilizado es gas natural.

— Diligenciado como AR089/IC03.

— Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

— Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo

con lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

— Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ Medido como NO ₂

— Focos 7 y 8:

— Chimeneas nº 1 y 2 del horno de tratamiento térmico nº 2. Por la chimenea nº 1 del Horno de revenido de llantas salen los gases de dos quemadores, con una potencia térmica de 460 kW, mientras que por la chimenea nº 2 del horno salen los gases de dos quemadores, con una potencia térmica de 840 kW. El combustible utilizado es gas natural.

— Diligenciados como AR089/IC07 y AR089/IC08.

— Se contempla la emisión de partículas, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

— Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.1., de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera..

— Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ Medido como NO ₂
Partículas	30 mg/Nm ³

— Foco 9:

— Máquina de lecho fluido de arena con 2 quemadores de gas natural. La potencia térmica de la instalación es de 1.049 kW. El combustible utilizado es gas natural.

— Diligenciado como AR089/IC09.

— Se contempla la emisión de partículas, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

— Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.2., de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera..

— Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ Medido como NO ₂
Partículas	30 mg/Nm ³

— Foco 17:

— Caldera para calentamiento de agua del baño de desengrase de la instalación de prueba de estanqueidad por gas helio. La potencia térmica es de 581 kW. El combustible utilizado es gas natural.

— Diligenciado como AR089/IC15.

— Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

— Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

— Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ Medido como NO ₂

— Foco 18:

— Horno de secado de agua de la instalación de prueba de

estanqueidad por gas helio. La potencia térmica es de 335 kW. El combustible utilizado es gas natural.

_ Diligenciado como AR089/IC16.

_ Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera..

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³
	Medido como NO2

— Focos 19 y 20:

_ Calderas n° 1 y 2 de agua caliente para calefacción general de la fábrica. La potencia térmica es de 407 kW. El combustible utilizado es gas natural.

_ Diligenciados como AR089/IC17 y AR089/IC18.

_ Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera..

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³
	Medido como NO2

— Foco 21:

_ Generador de aire caliente para calefacción de la nave de Coquillas. La potencia térmica es de 65 kW. El combustible utilizado es gas natural.

_ Diligenciado como AR089/IC19.

_ Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera..

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³
	Medido como NO2

— Foco 22:

_ Generador de aire caliente para calefacción del almacén general. La potencia térmica es de 181 kW. El combustible utilizado es gasóleo.

_ Diligenciado como AR089/IC20.

_ Se contempla la emisión de monóxido de carbono, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera..

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
SO2	100 mg/Nm ³
CO	50 mg/Nm ³
NOx	300 mg/Nm ³
	Medido como NO2

— Foco 23:

_ Caldera de agua caliente para calefacción general de las oficinas. La potencia térmica es de 62 kW. El combustible utilizado es gas natural.

_ Diligenciado como AR089/IC21.

_ Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera..

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³
	Medido como NO2

— Focos 24, 25 y 26:

_ Chimeneas n° 1, 2 y 3 del horno de tratamiento térmico n° 1. Por la chimenea n° 2 del Horno de revenido de llantas salen los gases de 5 quemadores de gas natural, con una potencia térmica de 1.550 kW, mientras que por las chimeneas n° 2 y 3 del horno salen los gases de un quemador por cada una, con una potencia térmica de 320 y 230 kW, respectivamente. El combustible utilizado es gas natural.

_ Diligenciados como AR089/IC22, AR089/IC23 y AR089/IC24.

_ Se contempla la emisión de partículas, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.1., de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera..

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³
	Medido como NO2
Partículas	30 mg/Nm ³

— Focos 27 y 28:

_ Quemadores n° 1 y 2 del horno de secado de agua de la nueva instalación de pintura. La potencia térmica de la instalación es de 590 kW, respectivamente. El combustible utilizado es gas natural.

_ Deberá presentar ante el INAGA los libros-registros de los focos para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

_ Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera..

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³
	Medido como NO2

— Focos 29 y 30:

_ Quemadores n° 1 y 2 del horno de polimerización del polvo base de la nueva instalación de pintura. La potencia térmica de la instalación es de 590 kW, respectivamente. El combustible utilizado es gas natural.

_ Deberá presentar ante el INAGA los libros-registros de los focos para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

_ Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ Medido como NO2

— Focos 31 y 32:

_ Quemadores nº 1 y 2 del horno de polimerización del polvo acrílico de la nueva instalación de pintura. La potencia térmica de la instalación es de 590 kW, respectivamente. El combustible utilizado es gas natural.

_ Deberá presentar ante el INAGA los libros-registros de los focos para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

_ Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera..

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ Medido como NO2

— Foco 33:

_ Quemador del horno de precalentamiento de llantas al pintado de la nueva instalación de pintura. La potencia térmica de la instalación es de 420 kW. El combustible utilizado es gas natural.

_ Deberá presentar ante el INAGA un libro-registro del foco para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

_ Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera..

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ Médico como NO2

— Foco 34:

_ Quemador del horno de secado de la pintura líquida de las llantas de la nueva instalación de pintura. La potencia térmica de la instalación es de 920 kW. El combustible utilizado es gas natural.

_ Deberá presentar ante el INAGA un libro-registro del foco para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

_ Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera..

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³

NOx	200 mg/Nm ³ Medido como NO2
-----	---

— Foco 35:

_ Instalación de post-combustión térmica de la nueva instalación de pintura. La potencia térmica de la instalación es de 1000 kW. El combustible utilizado es gas natural.

_ Deberá presentar ante el INAGA un libro-registro del foco para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

_ Se contempla la emisión de COV's, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

_ Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.12.1., de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera..

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ Medido como NO2
COV's	50 mg C*/Nm ³

*Carbono total

— Foco 36:

_ Instalación de post-combustión regenerativa de la nueva instalación de pintura. La potencia térmica de la instalación es de 300 kW. El combustible utilizado es gas natural.

_ La instalación cuenta como sistema de depuración de partículas, filtros cerámicos.

_ Deberá presentar ante el INAGA un libro-registro del foco para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

_ Se contempla la emisión de COV's, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

_ Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.12.1., de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera..

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ Medido como NO2
COV's	50 mg C*/Nm ³

*Carbono total

— Foco 37:

_ Caldera de calentamiento de los baños de desengrase de la nueva instalación de pintura. La potencia térmica es de 581 kW. El combustible utilizado es gas natural.

_ Deberá presentar ante el INAGA un libro-registro del foco para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

_ Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera..

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ Medido como NO2

— Focos 38 y 39:

_ Calderas nº 1 y 2 de calentamiento de agua caliente de la nueva instalación de pintura. La potencia térmica es de 1.046 kWts, respectivamente. El combustible utilizado es gas natural.

_ Deberá presentar ante el INAGA los libros-registros de los focos para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

_ Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera..

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³

Medido como NO2

— Focos 40, 41 y 42:

_ Aspiraciones en las zonas de mecanizado de las llantas.

_ Deberá presentar ante el INAGA los libros-registros de los focos para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

_ Se contempla la emisión de partículas.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.1., de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera..

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	30 mg/Nm ³

1.5.2 Emisiones de compuestos orgánicos volátiles

Se incorpora a la presente Autorización la inscripción en el Registro de actividades industriales emisoras de compuestos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en la Disposición segunda del Decreto 231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, con el número de inscripción AR/COV (T)- 9/2007 como instalación perteneciente al Anexo I, apartado 2.b del Real Decreto 117/2003.

La actividad desarrollada por la empresa se encuentra incluida en la categoría 2b) del anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, y en el epígrafe 8 de su anexo II- Umbral de consumo >15 Tn/año de disolventes. Concretamente 40 Toneladas/año. Además, en dicha instalación no se utilizan sustancias o preparados de riesgo que contengan frases de riesgo R40, R45, R46, R49, R60 o R61, por lo que es aplicable el régimen general establecido en el R.D. 117/2003.

La inscripción se practica para la aplicación de pintura y barniz y su secado, siendo la actividad la de recubrimiento con pintura y barniz de materiales metálicos (llantas de aleación de aluminio para automóviles). Como medidas correctoras se incluyen una Instalación de post-combustión térmica de la instalación de pintura e Instalación de post-combustión regenerativa de la otra instalación de secado de pintura.

La empresa deberá cumplir todas las obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles. En particular deberá cumplir con los valores límites de emisión en los gases residuales para los focos nº 35 y 36 (actividades de pintado, barnizado y secado llevadas a cabo en condiciones confinadas) que se señalan en el punto 1.5.1 de la presente autorización, y con los valores de emisión difusa establecidos para la actividad en el Anexo II del R.D. 117/2003, que no superarán el 20% de los disolventes que entran para dar servicio a la planta.

1.6.— Emisiones de ruidos.

Toda la maquinaria deberá cumplir con las especificaciones técnicas referentes a la tipología de los equipos. En los motores y máquinas que llevan incorporados elementos motrices, se evitará la transmisión de ruidos al exterior. Asimismo, los muros de los locales evitan que se alcancen en el exterior niveles sonoros molestos.

En todo caso, se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 70 dB(A) diurnos y no se superarán los 65 dB(A) nocturnos, tal y como establecen en la Ordenanza Municipal contra ruidos y vibraciones de Teruel.

1.7.— Producción de residuos

Producción de residuos peligrosos:

Se autoriza a Ronal Ibérica S. A.U. como de Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, para los siguientes residuos:

Código LER	Descripción	Cantidad anual (kg)	Kg residuo /Producción ¹
150110	Envases contaminados	338	0,000156
080117	Disolvente no halogenado	2.124	0,000980
080111	Natas de pintura	85.000	0,039207
080111	Polvo de pintura	12.900	0,005950
060205	Solución básica	6.182	0,002851
140603	Glicol usado	2.598	0,001198
150202	Tapos contaminados	3.254	0,001501
150202	Sepiolita impregnada	846	0,000390
150202	Filtros con pintura	352	0,000162
130507	Aguas con grasas	6.160	0,002841
190205	Lodos depuradora	15.200	0,007011
120118	Taladrinas usada	35.200	0,016236
180103	Grupo III: Cortantes y punzantes	12	0,000006

¹ La producción total de la instalación es de 2.168.000 llantas/año

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños al medio ambiente, por una cantidad de 928.000 euros (novecientos veintiocho mil euros), calculada de acuerdo a lo establecido en la Circular 3/2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	Código LER	Cantidad anual (Tm)
Tubos fluorescentes	200121	0,139
Aceites usados	130208	2,1

Todos los residuos peligrosos generados en el proceso de fabricación de Ronal Ibérica S. A.U. deberán ser etiquetados

y almacenados correctamente, en almacén cubierto, pavimentado y destinado a tal efecto.

Producción de residuos industriales no peligrosos.

Se autoriza a Ronal Ibérica S. A.U. la inscripción en el Registro de Productor de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la C.A.A., con el nº de inscripción AR/PRINP -165/2007, para los siguientes residuos:

Residuo	Código LER	Cantidad toneladas	Kg residuo /Producción ¹
Plástico	150102	6 Tn/año	0,0027
Restos madera	150103	3 Tn/año	0,0013
Chatarra	170407	50 Tn/año	0,0230
Papel y cartón	150101	20 Tn/año	0,0092
Escorias del horno (Al)	101003	934 Tn/año	0,43081

¹ La producción total de la instalación es de 2.168.000 llantas/año

Los residuos no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la C.A.A.

Producción de residuos asimilables a urbanos

Se generan los siguientes residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad de la fábrica de Ronal Ibérica S. A.U.:

Residuo	Código LER	Cantidad)
Basura asimilable a urbana	200301	70 toneladas

Los residuos asimilables a urbanos producidos en la planta deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien con los Servicios Municipales, o bien, mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.8.— Aplicación de las mejores técnicas disponibles

La tecnología adoptada en Ronal Ibérica S. A.U., se puede distinguir según los aspectos ambientales sobre los que se aplica en:

- * Consumo.
- * Emisiones a la atmósfera.
- * Vertidos.
- * Residuos.

En cuanto a las mejores técnicas disponibles de consumo:

* Utilización de torres de refrigeración en circuito cerrado, para su nueva reutilización en los procesos de enfriamiento de las llantas.

* Se ha instalado un intercambiador de calor aire-agua para la recuperación del calor de los gases de escape de la chimenea del horno de fusión número 6, de esta manera se anula el uso de una caldera de gas para calentar agua a 70° que se usa en el proceso de lavado de llantas previo a la prueba de estanqueidad.

* También existen recuperadores de calor en los compresores de tornillo de la nueva planta de pinturas. El calor recuperado se usa para los fancoils de la instalación que proporcionan calefacción a la zona de oficinas.

* Aprovechamiento energético de los gases de escape de la post-combustión de COV para calentamiento de agua de los procesos iniciales de lavado antes de la aplicación de pintura.

* Aprovechamiento de los gases de escape para el precalentamiento de lingotes de aluminio en el horno nº5

* Reciclado de taladrinas para reducir el consumo global de estas.

En cuanto a las mejores técnicas disponibles de emisiones a la atmósfera:

* Utilización de equipos post-combustión técnica que recoge los gases de salida de las cabinas de aplicación líquida de pintura y barniz, y los gases de los hornos de secado de dicha aplicación líquida, los hace pasar en contracorriente por la llama del quemador de gas que existe en el otra extrema del equipo, con lo que se realiza la combustión de los componentes volátiles.

* De modo igual funciona el equipo de post-combustión regenerativa con los gases de salida que provienen de las cabinas de aplicación del polvo base y acrílico y de los hornos de polimerizado del polvo base y acrílico.

En cuanto a las Mejores Técnicas Disponibles en la reducción de Vertidos:

* Nueva depuradora para la nueva instalación de pintura, con sistema de reducción y neutralización de líquidos provenientes del proceso de pretratamiento y pintado de llantas de aleación ligera.

En cuanto a las Mejores Técnicas Disponibles en la reducción de Residuos:

* Sustitución del aceite industrial por aceite sintético. Aceite menos inflamable y con vida útil mucho más larga.

* Sustitución de aceites de corte por taladrinas. Compuesto más eficaz y con unas buenas condiciones de reciclado, ya que con un filtrado se puede volver a utilizar varias veces antes de convertirla y gestionarla como residuo.

1.9. Plan de mejoras

En la línea de reducir los consumos energéticos, para la recuperación del calor de los gases expulsados por la chimenea de los hornos de fusión nº1 y nº3, la empresa deberá presentar en un plazo no superior a 24 meses un estudio de viabilidad de la recuperación de calor en la línea de el que se ha realizado en el horno número 6 de fusión o en su caso el proyecto para la adaptación de los mismos a la recuperación de calor.

1.10.— Control de los vertidos

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos, Ronal Ibérica S. A.U. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido dispone de arquetas interiores independientes de las aguas de proceso y de las sanitarias, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

Se realizará al menos un análisis semestral de la tabla de vertidos industriales, de todos los parámetros especificados en el punto 1.4. de este condicionado, por un Organismo de Control Autorizado. Asimismo, se deberá realizar, mediante empresa externa, ó autocontrol, al menos un control mensual de dichos parámetros. En todas las analíticas se realizarán mediciones de caudales. Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y por el Ayuntamiento de Teruel, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

1.11.— Control de emisiones a la atmósfera.

Como consecuencia de que la fábrica de llantas de aleación de aluminio para automóviles es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que presenta focos incluidos tanto en los Grupos B y C del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Respecto al control de emisiones

* La planta deberá ser inspeccionada por una entidad colaboradora de la Administración en materia de atmósfera, por lo menos, una vez cada tres años en el caso de los focos pertenecientes al Grupo B, y una vez cada cinco años en los focos pertenecientes al grupo C de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.1. de la Orden de 18 de octubre de 1976.

* La fábrica deberá hacer un autocontrol de sus emisiones de contaminantes aéreos, tal y como señala el artículo 28.1. de la citada Orden de 18 de octubre de 1976. En los focos de Grupo B, estos autocontroles tendrán periodicidad anual

Respecto al registro de las mediciones y controles

* Deberá presentar en el plazo de cuatro meses para los focos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, y en el plazo de cuatro meses desde su puesta en funcionamiento para los focos 40, 41 y 42, ante el INAGA un libro-registro de cada foco para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado y en el plazo de cuatro meses desde su implementación para el foco 42. La fábrica deberá llevar dicho libro-registro de acuerdo a la Orden de 18 de octubre de 1976, según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente.

* Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de vertidos Ronal Ibérica S. A.U., durante un periodo mínimo de cinco años.

Respecto a la emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles.

La empresa deberá presentar ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un informe anual respecto a la emisión de compuestos orgánicos volátiles cuya elaboración se realizará mediante la intervención de un organismo de control autorizado, según el Decreto 231/2004, del Gobierno de Aragón. Asimismo, en caso de incumplimiento de los valores límite de emisión se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento, en el plazo más breve posible.

1.12.—Control de la producción de residuos

Ronal Ibérica S. A.U. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos. Además, llevará un registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88 y su modificación mediante Real Decreto 952/1997 y a las obligaciones derivadas del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se

encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración. Asimismo, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA. A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, que es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

1.13.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

1.14.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa se deberá registrar en el Registros de emisiones y transferencia de contaminantes (E-PRTR)/inventarios de emisiones, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3. de la Ley 16/2002 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

1.15.—Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados. Asimismo se deberá presentar ante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel un Plan de Restauración y Programa de Vigilancia después del cierre.

1.16.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2. Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3. Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza, a 10 de diciembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

51 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación, existente, de fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes, promovida por Agrimartín Fertilizantes, S. L., y ubicada en el término municipal de Teruel (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10811).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Agrimartín Fertilizantes, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 22 de diciembre de 2006, el promotor—Agrimartín Fertilizantes, S. L.— inicia el expediente remitiendo al INAGA el Proyecto «fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes, ubicada en el término municipal de Teruel», con las características técnicas y ubicación del proyecto, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 10 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente.

Segundo.— La instalación proyectada es una industria de las incluidas en el Anexo VI. Grupo 4.3.—Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de

nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos), de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, por lo que se tramita la Autorización Ambiental Integrada. Por acuerdo de 8 de mayo de 1998 de la Comisión Municipal de Gobierno, el Ayuntamiento de Teruel concedió licencia de apertura y funcionamiento a la fábrica de fertilizantes ubicada en el Pol. Ind La Paz, parcela 173, de Teruel, y por acuerdo de 17 de febrero de 1999 de la Comisión Municipal de Gobierno, el Ayuntamiento de Teruel concedió licencia de apertura y funcionamiento a la ampliación de la planta.

Tercero.— Con fecha 12 de diciembre de 2006 el promotor presentó ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el Informe preliminar de situación de suelos, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, siendo objeto de tramitación separada a esta A.A.I.

Cuarto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 13 de marzo de 2007, por la que se somete el Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 15 de marzo de 2007 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Teruel. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 35 de 23 de marzo de 2007.

Quinto.— Durante el plazo citado de Información pública se recibe, con fecha 2 de mayo de 2007, alegación al proyecto de «Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la Instalación Existente de Agrimartín Fertilizantes, S. L. en Teruel» por parte D. Benito Carrera Modrego con DNI: 16783301-V, en su nombre y en representación de la Secretaria de Salud y Medio Ambiente de CC.OO., que solicita se consideren aspectos relacionados con las emisiones de polvo, envases, colorantes, empleo de fuel como antiapelmazante e incineración de aceites usados.

Sexto.— Se solicita, con fecha 14 de mayo de 2007, informe al Ayuntamiento de Teruel sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.7 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

El citado Ayuntamiento remite el documento preceptivo con fecha de entrada de 6 de julio de 2007, en el cual se informa desfavorablemente sobre el contenido técnico de la documentación presentada para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada de Agrimartín Fertilizantes, S. L. en relación a materias como protección contra incendios, ordenanza municipal de ruidos y vibraciones, normas subsidiarias y complementarias de la provincia de Teruel referidas a atmósfera, ordenanzas de edificación y PGOU de Teruel, reglamento de almacenamiento de productos químicos, legislación de prevención de riesgos laborales y plan de restauración y vigilancia después del cierre. Los aspectos del informe del Ayuntamiento que se consideran dentro del objeto de la autorización ambiental integrada (ruido, emisiones a la atmósfera y plan de vigilancia después del cierre) se incorporan al informe propuesta y dado que la empresa dispone de informe de compatibilidad urbanística y licencia municipal de actividad y que el resto de aspectos no son objeto de la autorización ambiental integrada, se prosiguen las actuaciones.

Séptimo.— El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 47 de la Ley 7/2006, se llevó a cabo con fecha 4 de octubre de 2007, personándose el promotor en el INAGA. Con fecha 22 de octubre de 2007, se recibe en el INAGA un informe por parte del promotor, en contestación al informe propuesta, en el se detallan una serie de consideraciones que creen que se deberían tener en cuenta por parte del INAGA para la Autorización Ambiental Integrada de la empresa Agrimartín Fertilizantes, S. L. Posteriormente, se comunicó al